

TRABAJO

04199

7050001-043 No.  
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 24 JUL 2015

Señor (a)  
Representante Legal  
FAST CARGA SAS  
Calle 30 No. 27 - 84  
Villavicencio - Meta



472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado				
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado				
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado				
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor				
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:	
C.C. 79618787				C.C.	
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:	
Observaciones:	Luzo Mareled			Observaciones:	

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto 00777 del 07/07/2015  
Radicado 02554 del 07/05/2015 - caso Fast Carga SAS

Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011 ), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

  
**YOLANDA ANGARITA GUACANEME**  
Directora ( e ) Territorial Meta

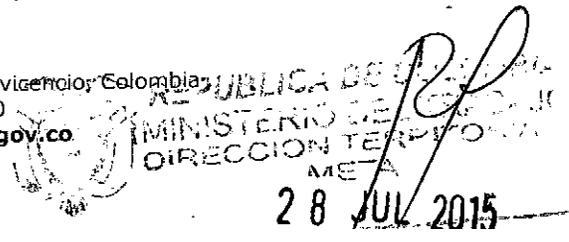
Anexo: un folio

Copia:

Transcriptor: Nancy  
Elaboró: Nancy  
Revisó/Aprobó: Yolanda

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\ICITAS, NOTI\2015 citas aviso

Calle 33B N° 38-42 Barzal, Villavicencio, Colombia  
PBX: 4893900  
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

AUTO No. 00777

( 07 JUL 2015 )

"Por medio del cual se ordena el archivo de reporte investigación por mora en el pago de los aportes al sistema general de riesgos laborales"

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL META (E)**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, Artículo 11 numeral 1 de la Resolución No. 2605 del 27 de julio de 2009, Resolución No. 4123 de 2014, y Resolución 985 de marzo 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio radicado número 02554 del 7 de mayo de 2015, ante la Dirección Territorial del Meta, el Analista Control de Pagos y Cartera de la Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA, pone en conocimiento la mora en el pago de los aportes de los periodos de enero y febrero de 2015, en el Sistema General de Riesgos Laborales por la Empresa FAST CARGA S.A.S., ubicada en la Calle 30 No 27-84, (Fl. 1). Así mismo, aporta copia del oficio de cobro pre-jurídico.

Que la Dirección Territorial del Meta, mediante Auto Comisorio No. 523 del 13 de mayo de 2015, (Fl. 4), comisiona a la Inspectora Segunda de Trabajo, para dar inicio a la Averiguación Preliminar.

Que la Inspectora segunda de Trabajo, mediante Acta de Tramite de fecha 20 de mayo de 2015, (Fl. 6), avocó conocimiento y dio inicio al trámite, disponiendo comunicar y requerir a la empresa FAST CARGA S.A.S.

Que mediante oficio No. 02236 del 21 de mayo de 2015, se requiere a la empresa para que aporte los siguientes documentos: Certificado de existencia y representación legal, copias de las autoliquidaciones de pago en riesgos laborales correspondientes a los meses de enero y febrero de 2015, o paz y salvo de la ARL SURA a la fecha, comunicación que fue devuelta por el Correo Postal de Colombia 4-72 con radicado No. 02949 del 27 de mayo de 2015.

Que como consecuencia de lo anterior se procede a solicitar mediante correo electrónico a la Coordinadora de Inspección y Vigilancia y Resolución de conflictos de esta Dirección Territorial, el certificado existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio correspondiente a la empresa denominada **FAST CARGA S.A.S.**, donde se verifica que la dirección de domicilio señalada por la ARL SURA, es la correcta, razón por la cual nuevamente se procede mediante oficio No. 002589 del 09 de junio de 2015, a requerir nuevamente la empresa, comunicación que es devuelta nuevamente por el Correo Postal de Colombia 4-72 con radicado No 03329 del 12 de junio de 2015.

Que debido a lo anterior, mediante Auto de fecha 12 de Junio de 2015, la Inspectora Segunda de Trabajo y Seguridad Social determina trasladarse a la dirección de correspondencia reportada en el RUES con el fin de verificar lo manifestado por la empresa Correo Postal de Colombia 4-72, una vez en el lugar señalado se encuentra que la nomenclatura 27-84 no existe, como tampoco se encuentra en la zona una empresa denominada FAST CARGA S.A.S., razón por la cual la inspectora Segunda de Trabajo procede a levantar el Acta correspondiente,

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El Artículo 29 de la Constitución Política, señala: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

- 00773

"Por medio del cual se ordena el archivo de reporte investigación por mora en el pago de los aportes al sistema general de riesgos laborales"

Que analizados los oficios No 02236 del 21 de mayo y 002589 del 09 de junio de 2015, por medio de los cuales se informa el inicio de una averiguación preliminar y se solicitan unos documentos para que obren como prueba dentro del plenario (Fls. 7 al 11 y 19 al 22), se observa que los mismos fueron devueltos por la empresa Correo Postal de Colombia 4-72 bajo la causal: "No existe el número".

Con base en lo anterior se procedió a solicitar a la Coordinadora de Inspección, Vigilancia y control y Resolución de Conflictos, el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, con el fin de verificar la dirección correcta de la empresa, por lo que se procede a reiterar la solicitud de información mediante oficio No 2589 del 09 de junio de 2015, el cual es devuelto, razón por la cual mediante auto de fecha 12 de Junio de 2015, la Inspectora Segunda de Trabajo, determinó trasladarse a la dirección reportada encontrando que efectivamente la nomenclatura no existe y tampoco se encontró una empresa denominada FAST CARGA S.A.S., en el lugar. (Fls. 23-24)

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación administrativa, el debido proceso, como principio jurídico procesal, según el cual, todas las personas tienen derecho a las garantías mínimas, que deben asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitirles tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

Frente a lo anterior y debido a la imposibilidad de comunicar al investigado, lo que impide resolver en contra o a favor del mismo ya que frente a este caso estaríamos violando al derecho de contradicción, principio jurídico fundamental del debido proceso, el que implica la necesidad de una dualidad de partes que sostengan sus posiciones jurídicas opuestas entre sí, pues el funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no debe ocupar postura alguna en el litigio, ya que se debe limitar a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que debido a los argumentos esgrimidos, no puede entrar a ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, en contra de la empresa FAST CARGA S.A.S., en aras de no incurrir en una violación al principio jurídico fundamental del Debido Proceso y del Derecho de Contradicción, debido a la imposibilidad de ubicación de la tantas veces mencionada empresa.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR el reporte de investigación de la mora en el pago de los aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales por la empresa FAST CARGA S.A.S., Nit. No. 900778536-1, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia procede el recurso de Reposición y en subsidio Apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Villavicencio, a los

07 JUL 2015

  
**YOLANDA ANGARITA GUACANEME**  
Directora Territorial Meta (E)

Elaboró: Sara Rojas

Revisó y aprobó: Yolanda Angarita Guacaneme